

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20179 *Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito, así como la relación de códigos de países y territorios.*

El Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, modifica determinados preceptos del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En particular, con el objetivo de excepcionar en ciertos casos de la obligación de obtener un número de identificación fiscal (NIF) a los no residentes, se han introducido en dicho Reglamento general modificaciones en las letras b) y f) del apartado 2 del artículo 27, «Utilización del número de identificación fiscal en operaciones con trascendencia tributaria», y en el apartado 7 del artículo 28, «Utilización del número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito», y se ha añadido un nuevo apartado 9 al mencionado artículo 28.

Conforme al artículo 28.9 antes citado, la condición de no residente, a los exclusivos efectos previstos en los supuestos a que se refieren los apartados 2, 7 y 8 de ese artículo 28, podrá acreditarse ante la entidad que corresponda a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.

Mediante la presente Orden se da cumplimiento a la previsión de aprobación de la declaración de residencia fiscal mencionada en el párrafo anterior.

En otro orden de cosas, a fin de actualizar la relación de países y territorios, por la disposición adicional primera, se aprueba una nueva relación de códigos de países y territorios, para introducir el nuevo código de Sudán del Sur (SS) y sustituir el código correspondiente a las antiguas Antillas Neerlandesas (AN), por tres códigos separados para Curaçao (CW), San Martín (SX) y parte caribeña de los Países Bajos (Bonaire, San Eustaquio y Saba) (BQ).

Con la misma finalidad de tener en cuenta los citados territorios, la disposición adicional segunda modifica la lista de países que deben incluirse en la información a suministrar a través del modelo 299, declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.

El artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

En su virtud dispongo:

Artículo Único. *Declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito.*

1. Se aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal a que se refiere el artículo 28.9 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que figura en el anexo I de la presente Orden.

2. La citada declaración servirá para acreditar ante la entidad que corresponda la condición de no residente, a los exclusivos efectos previstos en los supuestos a que se refieren los apartados 2, 7 y 8 del artículo 28 del Reglamento citado en el apartado anterior.

La declaración se entregará a la entidad que corresponda por el declarante en el momento de realizar la correspondiente operación o de la apertura de la cuenta de activo, de pasivo o de valores.

Disposición adicional primera. *Códigos de países y territorios.*

Se aprueba la relación de «Códigos de países y territorios» que figura en el anexo II de la presente Orden.

Cualquier remisión a los «Códigos de países o territorios» del anexo IV de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso, se entenderá referida a los que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la disposición adicional primera de la Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal.*

Con efectos respecto del suministro de información correspondiente a los ejercicios 2011 y siguientes, se modifica el subapartado tres de la disposición adicional primera «Acuerdos con otros países y territorios de los que se derive la obligación de un intercambio automático de información prevista en la Directiva 2003/48/CE, del Consejo, de 3 de junio», de la Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras

normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal, que queda redactado como sigue:

«Tres. Además de los perceptores residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, en la declaración modelo 299 deberán incluirse, en virtud de los Acuerdos internacionales a que se hace referencia en el subapartado uno anterior, los perceptores de los territorios que se mencionan a continuación:

Montserrat.
Islas Turcas y Caicos.
Islas Vírgenes Británicas.
Isla de Man.
Jersey.
Guernesey.
Aruba.
Curaçao (antes parte de Antillas Holandesas).
San Martín, parte meridional (antes parte de Antillas Holandesas).
Países Bajos, parte caribeña (Bonaire, San Eustaquio y Saba; antes parte de Antillas Holandesas)».

Disposición transitoria única. *Utilización de los códigos de países y territorios de forma transitoria.*

1. Cuando se presenten declaraciones complementarias, sustitutivas o extemporáneas, los códigos a utilizar serán los que hubieran estado vigentes para la declaración originaria o presentada dentro de plazo.

2. Salvo en los casos a que se refiere el número 1 anterior, durante el año 2012 se podrá utilizar tanto el código AN relativo a Antillas Holandesas como los códigos correspondientes a los territorios en que se han desglosado, Curaçao (CW), San Martín (SX) y parte caribeña de los Países Bajos (Bonaire, San Eustaquio y Saba) (BQ).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A partir de 1 de enero de 2012, queda derogada la disposición adicional segunda y el anexo IV de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien, los «códigos de países y territorios» que figuran en el anexo II de la presente Orden se utilizarán por primera vez en las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2011 que se presenten a partir del 1 de enero de 2012. En relación con otras declaraciones que hagan uso de esta codificación, se utilizarán por primera vez respecto de las que correspondan a devengos producidos a partir de 1 de enero de 2012.

Madrid, 15 de diciembre de 2011.—La Vicepresidenta del Gobierno de Asuntos Económicos y Ministra de Economía y Hacienda, Elena Salgado Méndez.

ANEXO I

Declaración de residencia fiscal.

A efectos de aplicar la excepción de comunicar el NIF en las operaciones con entidades de crédito

Datos identificativos

Nº de identificación asignado en el país de residencia		Nº. PASAPORTE o documento equivalente	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL			
<input type="text"/>			
Dirección en el extranjero			
Domicilio			
<input type="text"/>			
Datos complementarios del domicilio		Población/Ciudad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Correo electrónico		Código Postal (ZIP)	Provincia/Región/Estado
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pais	Código Pais	Teléf. fijo	Teléf. móvil
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N.º de FAX			
<input type="text"/>			
Dirección en territorio español			
Tipo de Via		Nombre de la Via Pública	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Tipo de numeración del domicilio	Número de casa	Calificador del número	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Datos complementarios del domicilio		Portal	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Código Postal		Localidad / Población (si es distinta del municipio)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre del Municipio		Escalera	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Provincia		Teléf. fijo	Teléf. móvil
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
N.º de FAX		Código de País o territorio	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Declaración a efectos de aplicar la excepción de comunicar el NIF en las operaciones con entidades de crédito

(Artículo 28 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio)

Supuestos de excepción (marque con una X el que proceda):

- Cambio de moneda o compra de cheques de viaje por importe inferior a 3.000 euros (artículo 28.2).....
- Cuentas de activo, de pasivo o de valores (artículo 28.7).....
- Tomadores o tenedores de cheques, en los supuestos de la D. A. Sexta.3 Ley 58/2003, LGT (artículo 28.8).....

Declaración:

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

- ser residente fiscal en el país o territorio arriba indicado
- que la cuenta no corresponde a un establecimiento permanente en España (para el supuesto de cuentas; art. 28.7)

La presente declaración se aporta a los efectos previstos en los supuestos a que se refieren los apartados 2, 7 y 8 del artículo 28 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 de ese mismo artículo.

Fecha y firma

En a de de

REPRESENTANTE

NIF:

Apellidos y nombre o razón social:

Firma del declarante o su representante:

Fdo.:

La Administración tributaria podrá requerir al declarante la verificación de los datos que figuran en la presente declaración. Asimismo podrá exigir las responsabilidades a que hubiera lugar en el caso de demostrarse la falsedad de los mismos.

ANEXO II
RELACIÓN DE CÓDIGOS DE PAÍSES Y TERRITORIOS

Cód. ISO	Países y Territorios	Cód. ISO	Países y Territorios
AF	AFGANISTÁN	EG	EGIPTO
AL	ALBANIA	AE	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Qaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira)
DE	ALEMANIA (Incluida la Isla de Helgoland)	ER	ERITREA
AD	ANDORRA	SK	ESLOVAQUIA
AO	ANGOLA (incluido Cabinda)	SI	ESLOVENIA
AI	ANGUILA	ES	ESPAÑA
AQ	ANTÁRTIDA	US	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AG	ANTIGUA Y BARBUDA	EE	ESTONIA
SA	ARABIA SAUDÍ	ET	ETIOPIA
DZ	ARGELIA	FO	FEROE, ISLAS
AR	ARGENTINA	PH	FILIPINAS
AM	ARMENIA	FI	FINLANDIA (Incluidas las Islas Aland)
AW	ARUBA	FJ	FIJI
AU	AUSTRALIA	FR	FRANCIA (Incluidos los departamentos franceses de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guayana Francesa)
AT	AUSTRIA	GA	GABÓN
AZ	AZERBAIYÁN	GM	GAMBIA
BS	BAHAMAS	GE	GEORGIA
BH	BAHRÉIN	GS	GEORGIA DEL SUR Y LAS ISLAS SANDWICH DEL SUR
BD	BANGLADESH	GH	GHANA
BB	BARBADOS	GI	GIBRALTAR
BE	BÉLGICA	GD	GRANADA (incluidas las Islas Granadinas del Sur)
BZ	BELICE	GR	GRECIA
BJ	BENÍN	GL	GROENLANDIA
BM	BERMUDAS	GU	GUAM
BY	BIELORRUSIA (BELARÚS)	GT	GUATEMALA
BO	BOLIVIA	GG	GUERNESEY (isla anglonormanda del Canal).
BA	BOSNIA-HERZEGOVINA	GN	GUINEA
BW	BOTSUANA	GQ	GUINEA ECUATORIAL
BV	BOUVET, ISLA	GW	GUINEA-BISSAU
BR	BRASIL	GY	GUYANA
BN	BRUNÉI (BRUNÉI DARUSSALAM)	HT	HAITÍ
BG	BULGARIA	HM	HEARD Y MCDONALD, ISLAS
BF	BURKINA FASO (Alto Volta)	HN	HONDURAS (incluidas Islas del Cisne)
BI	BURUNDI	HK	HONG-KONG
BT	BUTÁN	HU	HUNGRÍA
CV	CABO VERDE, REPÚBLICA DE	IN	INDIA
KY	CAIMÁN, ISLAS	ID	INDONESIA
KH	CAMBOYA	IR	IRÁN
CM	CAMERÚN	IQ	IRAQ
CA	CANADÁ	IE	IRLANDA
CF	CENTROAFRICANA, REPÚBLICA	IM	ISLA DE MAN
CC	COCOS, ISLA DE (KEELING)	IS	ISLANDIA
CO	COLOMBIA	IL	ISRAEL
KM	COMORAS (Gran Comora, Anjouan y Mohéli)	IT	ITALIA (Incluido Livigno)
CG	CONGO	JM	JAMAICA
CD	CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (Zaire)	JP	JAPÓN
CK	COOK, ISLAS	JE	JERSEY (isla anglonormanda del Canal).
KP	COREA DEL NORTE (República Popular Democrática de Corea)	JO	JORDANIA
KR	COREA DEL SUR (República de Corea)	KZ	KAZAJSTÁN
CI	COSTA DE MARFIL	KE	KENIA
CR	COSTA RICA	KG	KIRGUISTÁN
HR	CROACIA	KI	KIRIBATI
CU	CUBA	KW	KUWAIT
TD	CHAD	LA	LAOS (LAO)
CZ	CHECA, REPÚBLICA	LS	LESOTHO
CL	CHILE	LV	LETONIA
CN	CHINA	LB	LÍBANO
CY	CHIPRE	LR	LIBERIA
CW	CURAÇAO (antes en Antillas Neerlandesas)	LY	LIBIA
DK	DINAMARCA	LI	LIECHTENSTEIN
DM	DOMINICA	LT	LITUANIA
DO	DOMINICANA, REPÚBLICA	LU	LUXEMBURGO
EC	ECUADOR (incluidas las Islas Galápagos)		

Cód. ISO	Países y Territorios	Cód. ISO	Países y Territorios
XG	LUXEMBURGO (por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición (3 junio 1986))	WS	SAMOA (Samoa Occidental)
MO	MACAO	AS	SAMOA AMERICANA
MK	MACEDONIA (Antigua República Yugoslava)	KN	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES (Saint Kitts y Nevis)
MG	MADAGASCAR	SM	SAN MARINO
MY	MALASIA ((Malasia Peninsular y Malasia Oriental: Sarawak, Sabah y Labuán)	SX	SAN MARTÍN (parte meridional; antes en Antillas Neerlandesas)
MW	MALAWI	PM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
MV	MALDIVAS	VC	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
ML	MALI	SH	SANTA ELENA (Incluidos la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cunha)
MT	MALTA (Incluidos Gozo y Comino)	LC	SANTA LUCÍA
FK	MALVINAS, ISLAS (FALKLANDS)	ST	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
MP	MARIANAS DEL NORTE, ISLAS	SN	SENEGAL
MA	MARRUECOS	RS	SERBIA
MH	MARSHALL, ISLAS	SC	SEYCHELLES (Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Fragata y Silhouette, Islas Almirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.)
MU	MAURICIO (Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Brandón))	SL	SIERRA LEONA
MR	MAURITANIA	SG	SINGAPUR
YT	MAYOTTE (Gran Tierra y Pamandzi)	SY	SIRIA (REPÚBLICA ÁRABE)
UM	MENORES ALEJADAS DE LOS EE.UU, ISLAS (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake)	SO	SOMALIA
MX	MÉXICO	LK	SRI LANKA
FM	MICRONESIA, FEDERACIÓN DE ESTADOS DE (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	SZ	SUAZILANDIA
MD	MOLDAVIA	ZA	SUDÁFRICA
MC	MÓNACO	SD	SUDÁN
MN	MONGOLIA	SS	SUDÁN DEL SUR
ME	MONTENEGRO	SE	SUECIA
MS	MONTSERRAT	CH	SUIZA (Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)
MZ	MOZAMBIQUE	SR	SURINAM
MM	MYANMAR (Antigua Birmania)	TH	TAILANDIA
NA	NAMIBIA	TW	TAIWÁN
NR	NAURU	TZ	TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE) (Tanganica e islas de Zanzibar y Pemba)
CX	NAVIDAD, ISLA	TJ	TAYIKISTÁN
NP	NEPAL	PS	TERRITORIO PALESTINO OCUPADO (Cisjordania y Franja de Gaza)
NI	NICARAGUA (incluidas las Islas del Maíz)	TF	TIERRAS AUSTRALES FRANCESAS (Isla de Nueva Amsterdam, Isla San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén)
NE	NÍGER	TL	TIMOR LESTE
NG	NIGERIA	TG	TOGO
NU	NIUE, ISLA	TK	TOKELAU, ISLAS
NF	NORFOLK, ISLA	TO	TONGA
NO	NORUEGA (Incluidos la Isla Jan Mayen y el archipiélago Svalbard)	TT	TRINIDAD Y TOBAGO
NC	NUEVA CALEDONIA (Incluidas las islas Lealtad: Maré, Lifou y Ouvéa)	TN	TÚNEZ
NZ	NUEVA ZELANDA	TC	TURCAS Y CAICOS, ISLAS
IO	OCEANO ÍNDICO, TERRITORIO BRITÁNICO DEL (Archipiélago de Chagos)	TM	TURKMENISTÁN
OM	OMÁN	TR	TURQUÍA
NL	PAÍSES BAJOS (parte europea)	TV	TUVALU
BQ	PAÍSES BAJOS (parte caribeña: Bonaire, San Eustaquio y Saba; antes en Antillas Neerlandesas)	UA	UCRANIA
PK	PAKISTÁN	UG	UGANDA
PW	PALAU	UY	URUGUAY
PA	PANAMÁ (incluida la antigua Zona del Canal)	UZ	UZBEKISTÁN
PG	PAPÚA NUEVA GUINEA (Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); Islas Trobriand, Islas Woodlark, Islas Entrecasteaux y Archipiélago de la Louisiade)	VU	VANUATU
PY	PARAGUAY	VA	VATICANO, CIUDAD DEL (Santa Sede)
PE	PERÚ	VE	VENEZUELA
PN	PITCAIRN (incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)	VN	VIETNAM
PF	POLINESIA FRANCESA (Islas Marquesas, Isla de la Sociedad (incluido Tahití), Islas Gambier, Islas Tuamotú e Islas Australes incluida la Isla de Clipperton)	VG	VIRGENES BRITÁNICAS, ISLAS
PL	POLONIA	VI	VIRGENES DE LOS EE.UU, ISLAS
PT	PORTUGAL (Incluidos los Archipiélagos de las Azores y de Madeira)	WF	WALLIS Y FUTUNA, ISLAS (incluida la Isla Alofi)
PR	PUERTO RICO	YE	YEMEN (Yemen del Norte y Yemen del Sur)
QA	QATAR	DJ	YIBUTI
GB	REINO UNIDO (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	ZM	ZAMBIA
RW	RUANDA	ZW	ZIMBABWE
RO	RUMANÍA	QU	OTROS PAÍSES O TERRITORIOS NO RELACIONADOS
RU	RUSIA (FEDERACIÓN DE)	XB	BANCO CENTRAL EUROPEO
SB	SALOMÓN, ISLAS	XU	INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA
SV	SALVADOR, EL	XN	ORGANISMOS INTERNACIONALES DISTINTOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL BANCO CENTRAL EUROPEO